



Siete de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0075  
RADICADO N° 2024-00027-00

En la acción de tutela, promovida por NANCY LILIANA CIRO NOREÑA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que el 27 de noviembre de 2023 presentó ante la accionada, derecho de petición solicitando que se le indique fecha cierta del pago de la indemnización del encargo fiduciario con sus respectivos intereses, debido a que ya vencieron los 6 meses sin definirle la fecha para la entrega de los recursos, sin embargo, adujo que no ha obtenido respuesta, y se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, desempleada, debiendo pagar arriendo, servicios, alimentación los gastos del hogar e informó que no cuenta con los recursos necesarios para subsistir; por lo que considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, el derecho a la reparación efectiva de las víctimas del conflicto armado, el debido proceso administrativo, la igualdad y a la dignidad humana.

Por lo anterior, solicitó tutelar sus derechos fundamentales y se le ordene a la accionada que proceda a resolver de fondo y de forma concreta la petición elevada el 27 de noviembre de 2023 informando con claridad y precisión la fecha estimada en la cual se cumplirá con el pago de la indemnización encargo fiduciario y se indique de forma fundamentada el plazo aproximado y el orden en que se hará efectivo el pago.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

**RADICADO N° 2024-00027-00**

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

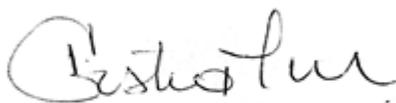
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela propuesta por NANCY LILIANA CIRO NOREÑA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 21 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de febrero de  
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 